

**Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28929**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 008-2007-EF-15**

Lima, 15 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece la Reserva de Contingencia, que incluye hasta la suma de Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el 2007, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, asimismo, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, en ese sentido, es necesario establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28929;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 221-2006-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de la Directiva**

Aprobar la Directiva N° 001-2007-EF/68.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28929, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**DIRECTIVA N° 001-2007-EF/68.01**

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA QUINTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO, LEY N° 28929**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

**Artículo 2.- Finalidad**

La finalidad de la presente directiva es que los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se destinen a la realización de las acciones señaladas en la citada disposición.

**Artículo 3.- Base Legal**

3.1 Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, y sus modificatorias.

3.2 Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias.

3.3 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.

3.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.

3.5 Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

3.6 Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil-INDECI.

3.7 Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.

3.8 Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, y sus modificatorias.

3.9 Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, Plan Nacional de Prevención y Atención De Desastres.

3.10 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 4.- Ámbito de Aplicación**

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público, de los tres niveles de Gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud que se produzcan o se pudieran producir durante el año fiscal 2007.

#### **Artículo 5.- Destino de los Recursos**

Los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, serán destinados a realizar acciones para mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, capaz de producir un desastre de gran magnitud, declarado por el organismo público técnico-científico competente y ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud; así como rehabilitar la infraestructura pública dañada, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella que sea necesaria para atender a la población recuperando la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres.

Estos recursos no pueden destinarse al financiamiento de gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre. Asimismo,

tampoco pueden destinarse al financiamiento de las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública por ocurrencia de desastres.

#### **Artículo 6.- Definiciones**

Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y demás normas aplicables, así como las contenidas en el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

#### **Artículo 7.- Competencias Institucionales**

7.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI):

a. En el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929:

- Incorpora y transfiere financieramente los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para realizar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud, acontecidos durante el Año Fiscal 2007.

- Ser responsable por el adecuado uso de los recursos señalados en el literal precedente.

b. En el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias:

- Realiza las acciones necesarias para ejecutar las transferencias financieras necesarias, conforme a lo establecido por el artículo 75 de la Ley N° 28411 modificada por la Ley N° 28652.

- Solicita los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la cual se autoriza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 28411.

c. En el marco del Decreto Ley N° 19938, Ley del Sistema de Defensa Civil y sus modificatorias:

- Establece la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia " y la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", las cuales permitirán a las Unidades Ejecutoras solicitar y sustentar el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929, así como remitir informe sobre la ejecución de la actividad, respectivamente.

7.2 La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas:

a. En el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929, determina la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia, como requisito previo a la solicitud por parte de INDECI de los recursos a que hace referencia la citada disposición y a la ejecución de los citados proyectos.

7.3 La Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP) del Ministerio de Economía y Finanzas:

a. En el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, formula el proyecto de Decreto Supremo que autorice las incorporaciones presupuestales de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929, cuando INDECI lo solicite y previo cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la presente Directiva, adjuntando la documentación que corresponda.

### **Artículo 8.- Condición para el apoyo nacional en casos de emergencia**

8.1 Los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 están destinados a la atención de desastres de gran magnitud y a realizar acciones para mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, cuando una Entidad de cualquiera de los tres niveles de Gobierno no disponga de recursos presupuestales para la atención de la emergencia, siendo necesario el apoyo nacional.

8.2 Las acciones deben demostrar explícitamente tener nexo de causalidad entre el peligro inminente o el desastre acontecido, y la propuesta de intervención, ya sea una actividad o un proyecto de inversión pública de emergencia; además, debe ser técnica y económicamente sustentable.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS CRITERIOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA QUINTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 28929**

#### **Artículo 9.- De los criterios**

9.1 Los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, podrán financiar Proyectos de Inversión Pública (PIPs) de Emergencia, así como actividades, que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población afectada por un desastre de gran magnitud y rehabilitar la infraestructura pública dañada.

9.2 Tanto los PIPs de Emergencia como las actividades, deben acreditar que existe un nexo de causalidad directo con el desastre ocurrido o por ocurrir y que son una solución técnica y económicamente adecuada al problema planteado y que consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia.

9.3 Los PIPs de Emergencia y las actividades a que se refiere la presente Directiva, deben ser ejecutados en las zonas declaradas previamente en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional por ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos o estar incluidos en un Programa aprobado por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD).

9.4 Corresponde a cada Titular de la Entidad revisar, evaluar y consolidar las solicitudes de sus propias Unidades Ejecutoras. Los Gobiernos Locales presentan sus solicitudes al Gobierno Regional correspondiente para su consolidación. Las Entidades deben demostrar que habiendo efectuado las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el marco de la normatividad vigente, no cuentan con recursos presupuestales suficientes para la atención de emergencias.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA QUINTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 28929 - LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007**

##### **Artículo 10.- De los procedimientos**

10.1 Ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado el peligro inminente por el organismo público técnico-científico competente, corresponde:

- Al presidente del Comité de Defensa Civil del gobierno local, elaborar y canalizar su solicitud a través del Comité Regional de Defensa Civil respectivo, cuya presidencia está a cargo del Gobierno Regional correspondiente, el cual evaluará y priorizará la atención de la solicitud.

- Al Titular de cada Entidad consolidar, evaluar y priorizar la atención de las actividades de emergencia, que sean demandadas por sus respectivas Unidades Ejecutoras.

10.2 La solicitud debe ser dirigida al INDECI, adjuntando la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud" y el Informe de Evaluación de Daños y Necesidades o Informe de Estimación de Riesgos, según corresponda, emitidos por el respectivo Comité de Defensa Civil y por las demás entidades y sectores comprometidos, de acuerdo a sus competencias, incorporando la descripción detallada de los requerimientos para la atención de la emergencia (cantidad, costo, características técnicas, entre otros). Asimismo, se deberá adjuntar la documentación complementaria que el INDECI solicite.

10.3 El INDECI evalúa las solicitudes, y de ser procedente las aprueba expresamente. Para ello el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de la Actividad, el cual debe estar

suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes y refrendado en todos sus términos por informe del Director Nacional del INDECI correspondiente; y debe indicar como mínimo lo siguiente:

- Nombre de la intervención, fecha de ocurrencia del desastre de gran magnitud y/o fecha y documento emitido por el organismo técnico-científico competente que declara el peligro inminente (capaz de originar el desastre de gran magnitud).

- Descripción de la emergencia por ocurrencia del desastre de gran magnitud.

- Descripción de la situación de nexo de causalidad, magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución de la actividad.

- Evaluación de la intervención solicitada, justificando su correspondencia con los criterios descritos en el presente título, y con las condiciones expuestas en el artículo 8 de la presente Directiva.

- Aprobación expresa de la actividad solicitada, incluyendo el informe de aprobación suscrito por el Director Nacional correspondiente del órgano de línea del INDECI.

Asimismo, al informe se debe anexar toda la documentación sustentatoria presentada por la entidad solicitante.

El INDECI remite a la DGPM una copia de la “Ficha Técnica de Actividad de Emergencia” correspondiente a la actividad de emergencia aprobada.

10.5 El financiamiento de los proyectos de Inversión Pública de Emergencia con cargo a los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, debe ser solicitado a INDECI en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios de declarada su elegibilidad. Asimismo, el financiamiento de actividades debe ser solicitado a INDECI en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, contados a partir de la ocurrencia del desastre o de la declaración de peligro inminente por parte del organismo público técnico y/o científico competente.

10.6 El INDECI informará a la DGPM los montos y fechas de las transferencias de recursos destinados a los PIPs de emergencia, para efectos de registro.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **Artículo 11.- Información sobre los gastos ejecutados con cargo a los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929**

11.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPM y DNPP están facultados para solicitar al INDECI y a las Entidades responsables de ejecutar los recursos,

información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos ejecutados.

11.2 Finalizada la ejecución del PIP de emergencia, la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora, deberá suscribir y remitir a la DGPM, con copia al INDECI y a su Órgano de Control Interno, el Informe de Ejecución de PIP de emergencia (Formato SNIP-14). Asimismo, en el caso de actividades de emergencia, una vez que se haya finalizado la ejecución la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora, deberá remitir al INDECI y a su Órgano de Control Interno, la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia".

11.3 El INDECI está facultado para solicitar a las Unidades Ejecutoras responsables de la ejecución de las actividades con cargo a los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos.

## **Artículo 12.- Responsabilidades**

12.1 El INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, realizando el control y seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras de las actividades y proyectos a que se refiere la Ley N° 28929.

12.2 El INDECI es responsable por las solicitudes de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

12.3 Las Unidades Ejecutoras de los tres niveles de gobierno son los responsables del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, que les transfiera el INDECI, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras.

12.4 El INDECI y cada Unidad Ejecutora que realice intervenciones con cargo a los recursos a que se refiere la Ley N° 28929, es responsable de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a los proyectos a que se refiere la presente Directiva. Asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las entidades del Sector Público.

12.5 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- Respecto al trámite para el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929**

La tramitación al interior de cada una de las instituciones involucradas en la gestión de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la atención de las actividades y proyectos de emergencia, tienen prioridad sobre cualquier otro trámite o acción, siempre que cumpla con lo señalado en la presente Directiva.

**Segunda.- Del período máximo de atención y disposición de recursos.**

Los Proyectos de Inversión Pública y las Actividades de Emergencia que utilicen los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, deben ejecutarse y culminarse en un plazo máximo de cinco (5) meses, contado desde la transferencia financiera de los recursos por parte de INDECI.